



Rancagua, Enero 11 - 2018

Sra.
Maura Torres C.
Fiscal División Sanción y Cumplimiento
Super Intendencia Medio Ambiente
Presente.

Estimada Sra. Fiscal :

Dando cumplimiento a lo solicitado en Res. Ex No. 2 Rol D 028 -2017, declaro lo siguiente.

El Sr. Héctor Ortiz Segura, presentó, demanda a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, con fecha Marzo - 2016, presentando acusaciones contra el funcionamiento de Discotheque MOKA, manifestando un sinnúmero de falsedades.

En respuesta a la demanda presentada a la Ilustrísima Corte de Rancagua. Realizamos estudios con calificados profesionales, sobre los ruidos que dicho sea de paso, solo funciona Viernes, Sábado y Domingo en algunas oportunidades y en otras solo dos días.

Estos estudios de impacto acústico, no transgreden la norma permitida.

La Ilustrísima Corte rechazó la demanda del Señor Ortiz Segura, adjuntó fallo por considerar que discotheque MOKA no ha salido de los rangos permitido por la Ley, es más se constituyeron funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente y declaran que no fue posible establecer la efectividad de lo reclamado por el Señor Ortiz.

El señor Ortiz lo ha declarado en varias oportunidades que mientras no le compren su propiedad el va a seguir buscando formas de hacer acusaciones contra Discotheque MOKA. El precio que pone para su propiedad es irrisorio, cuando perdió este Juicio se hizo un compromiso de parte de el que no le cobrásemos las costas del juicio y el no iba a molestar más, cosa que no se a cumplido.

Puede solicitar informes aca en Rancagua a Carabineros, Municipalidad, ect., hasta esta fecha nunca se ha sancionado a Discotheque por transgredir la normativa con respecto a impacto acústico.

Apelaciones de Rancagua.
Adjunto fallo Ilustrísima Corte de

Atentamente
por
Discotheque MOKA
Manuel Jesús Jilberto Toledo
Representante Legal

Rancagua, dos de marzo de dos mil dieciséis.

Vistos:

A fs. 11 comparece Héctor Ricardo Ortiz Segura, domiciliado en camino Tuniche 2751 casa 1, interponiendo Recurso de Protección en contra de Discoteca Moka y su representante Rodrigo Lantadilla domiciliado en camino Tuniche 2649.

Expone que desde que se inauguró el local de la recurrida que se ubica a unos 50 metros vecina a su propiedad, aproximadamente en marzo de 2015, ha tenido problemas con los altos volúmenes emitidos desde ese recinto nocturno lo que se agrava con el uso del sector de Terraza, incurriendo en falta a la norma de emisión de ruidos para locales de entretenimiento nocturna, que no debe exceder de 45 decibeles.

Refiere que el hecho se agrava con la realización de eventos en día domingo y semana hasta la madrugada, pasadas las 5:30 a.m., lo que altera tanto su descanso como su capacidad de atención y estado de alerta en actividades cotidianas y trabajo.

Entiende que cuando el local fue inspeccionado para la obtención de patente y permisos la medición de ruidos se hizo sin considerar el sector terraza.

Refiere que ha recurrido a Carabineros quienes han cursado infracciones a la ley de alcoholes e interpuso denuncia ante la Superintendencia de Medio Ambiente en abril de 2015, a raíz de lo cual los niveles de ruido al interior de la discoteca bajaron a niveles aceptables y cesaron los ruidos desde la terraza, pero ha tomado conocimiento de un nuevo evento en este último lugar para el 19 de diciembre por lo que entiende la reanudación de estos eventos al aire libre.

Señala que lo que solicita no es el cierre del local, sino que se tomen las medidas en relación a música a alto volumen que contravenga la norma dado que el local no cuenta con sistema de aislamiento acústica apropiado.

A fs. 54 informa la recurrida solicita el rechazo del recurso en todas sus partes con costas, toda vez que su actuar se ajusta a la normativa legal vigente sobre la materia.

En primer término aduce que el recurso no señala cuales son las garantías constitucionales en las que se ve perturbado el actor, con ocasión del supuesto actuar ilegal o arbitrario de la recurrida.

Indica que arrendó la propiedad para ser destinada a discotheque, cantina bar y restaurante con su respectiva patente municipal, y en conocimiento del reclamo del Sr. Ortiz Segura encargó estudio de impacto acústico que acompaña el que concluye que "se encuentra en nivel de 40.4 Db (lento) para una zona II por lo que se ubica dentro de la norma permitida".

Hace presente que de acuerdo a la norma legal que rige la materia, DS 38-2011 del Ministerio de Medio Ambiente, la emisión de ruidos de discotheque Moka está dentro de lo permitido por la ley.

Reitera la no vulneración de garantía constitucionales del recurrente y la no existencia de arbitrariedad o ilegalidad en el actuar de la recurrida.

Con lo relacionado y considerando:

1º) Que el recurso de protección constituye una acción cautelar que busca proteger los derechos que la Constitución Política de la República garantiza, frente a alguna privación, perturbación o amenaza de carácter arbitrario o ilegal.

2º) Que los actos por lo que reclama el recurrente han sido controvertidos por el recurrido, y del informe de la Superintendencia del Medio Ambiente, entidad que se constituyó en el lugar, agregado a fs. 66 no fue posible establecer la efectividad de aquellos.

3º) Que conforme a lo anterior, no habiéndose acreditado lo reclamado y, en consecuencia, careciendo el actor de hechos indubitados que den cuenta de vulneración de alguno de sus derechos constitucionales el recurso no podrá prosperar y será rechazado, según se dirá.

Y visto además lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se rechaza** el deducido a fs. 11 por don Héctor Ricardo Ortiz Segura, sin perjuicio de otros derechos.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 4139-2015-Civ.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, integrada por el Ministro titular don Emilio Elgueta Torres, Fiscal Judicial señora Marcela de Orúe Ríos y Abogado Integrante señor Juan Guillermo Briceño Urra.

Hernán González Muñoz

Secretario titular

En Rancagua, a dos de marzo de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

CARTA PODER

En Rancagua a 18 de enero de 2018, ante mí, Eduardo de Rodt Espinosa, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Rancagua, con oficio en calle San Martín N° 427, Rancagua, comparece don **RODRIGO ANTONIO LANTADILLA LAGOS**, Run 12.778.675-5, chileno, soltero, empresario, domiciliado en Leutu N° 808, villa Alto Lo Castillo, comuna de Machali; mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva, expone:

Que por el presente instrumento, confiere poder especial, pero tan amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de don **MANUEL JESÚS JILBERTO TOLEDO**, Run: 7.320.644-8, para que en su nombre y representación proceda a realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Superintendencia de Medio Ambiente y otros organismos públicos que estime convenientes.-

En el desempeño de este poder, el mandatario podrá efectuar toda clase de trámites, diligencias y actuaciones; ejercitar los derechos que le corresponden al mandante; firmar toda la documentación que se le exija; y, en general, tendrá cuantas facultades fueren menester para el fiel cumplimiento de su cometido.-

Así lo otorga y para constancia firma


.....
FIRMA -



FIRMO ANTE MI:

Rancagua, 18 de enero de 2018.-/nacg.-

